

Decreto de 3 de julio de 1851 declarando que la impresion de las leyes del Estado es propiedad del Gobierno.

El Director Supremo del Estado de Nicaragua á sus habitantes—Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente—El Senado y Camara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea

DECRETAN:

Art. Unico la impresion de las leyes del Estado es propiedad del Gobierno; pero este podra conceder licencia, si lo estimare conveniente, para que lo haga cualquier particular.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Representantes. Managua, junio 30 de 1851—Mateo Mayorga R. P.—J. Joaquin Cuadra R S.—Francisco Barberena R. S.—Al Poder Ejecutivo. Salon de la Cámara del Senado. Managua, junio 30 de 1851—Pedro Aguirre S P—J. de Jesus Alfaro S S—J. Arguello Arce S. S.—Por tanto: ejecutese. Managua, julio 3 de 1851—J. Laureano Pineda—Al Señor Licenciado don Francisco Castellon Ministro del despacho de relaciones y gobernacion.